



Nº 289- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 JUN 2025

**VISTO:** La Solicitud sin registro de fecha 22 de abril del 2025, presentado por **Doña: Yesenia Yackeline Yovera Granda**, Identificada con DNI Nº 41457383, Informe Técnico Nº 59-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones; Memorando Nº 482-2025/HAPCSR II-2 4300201761, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal Nº 146-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por Asesoría Legal; proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo del 2025; y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Constitución política del Estado Peruano establece el trabajo como un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona con obligaciones reciprocas tanto de los empleadores como de los trabajadores;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 276, y su Reglamento; Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; dispone el otorgamiento de los beneficios que corresponden a los Servidores Públicos el otorgamiento del subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como el subsidio por gastos de sepelio; Decreto Legislativo Nº 1153 que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado; el decreto supremo Nº 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, artículo 9° de las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto; el monto de las entregas económicas, para el personal de la Salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto;

Que, el artículo 9° numeral 9.3 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153 prescribe "Es la Entrega Económica que se otorga al personal de la Salud al producirse el fallecimiento de: - Cónyuge o Conviviente reconocido/a en la forma prescrita por Ley. - Hijos/as - Padres y Madres. La entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00) por cada evento;

Que, vista la Solicitud sin registro de fecha 22 de abril del 2025, presentado por **Doña: Yesenia Yackeline Yovera Granda**, Identificada con DNI Nº 41457383, servidora Nombrada del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora Nº 406; solicita subsidio por luto y sepelio, por fallecimiento de su madre Doris Granda Vda. De Yovera, Identificada con DNI Nº 02703662, presentando el Acta de Defunción emitido por Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, visto el Informe Técnico Nº 59-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones, informa que, en concordancia del Decreto Legislativo Nº 1153, y el Decreto Supremo Nº 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1153, y que mediante Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, dispone el otorgamiento del subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como el de subsidio por gastos de sepelio; en ese sentido, concluye que, de acuerdo a los numerales que antecede, corresponde la entrega económica por luto, a favor de la servidora Yesenia Yackeline Yovera Granda, en su condición de hija del causante y, en aplicación al artículo 9° numeral 9.3, la entrega económica por luto se establece y fija un monto único de Tres mil y 00/100 soles (3,000.00) por cada evento;

Que, mediante Memorando Nº 482-2025/HAPCSR II-2 4300201761, de fecha 09 de mayo del 2025, emitido por la jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR II-2, solicita Opinión Legal respecto a Pago por luto del causante (Madre), correspondiente a la servidora nombrada **Yesenia Yackeline Yovera Granda**, en su condición de hija del causante;

Que, con Opinión Legal Nº 146-2025/HAPCSR II-2.430020177-1 de fecha 15 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de Asesoría Legal; mediante el cual, el Decreto Legislativo Nº 1153 y sus reglamentos, así como el Decreto Legislativo Nº 276, establecen claramente el derecho al subsidio por sepelio para los trabajadores de la salud en caso de fallecimiento de un familiar directo; en ese sentido, opina que es procedente debido a la normativa específica que regula este beneficio;

Que, con proveído favorable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 15 de mayo del 2025; mediante el cual, autoriza el acto resolutorio a Declarar procedente lo solicitado por la servidora **Yesenia Yackeline Yovera Granda**;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;





Nº 289- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 JUN 2025

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional Nº 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional Nº 457-2020/GRP-CR de fecha 30 de Noviembre del 2020; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutive al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECONOCER, por única vez, el subsidio por Luto**, por el monto de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)** a Doña: **YESENIA YACKELINE YOVERA GRANDA**, Servidora Nombrada con el cargo de Técnica de Enfermería Nivel STF, del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora Nº 406; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2º.- El egreso que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución** estará supeditada a la disponibilidad presupuestal, en la específica de gastos 2.2.2.3.42 Gastos de Sepelio y Luto del personal activo Pliego 457, de la Unidad Ejecutora 406, Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2, Piura.

**ARTÍCULO 3º.- Notifíquese** la presente Resolución a Doña: **YESENIA YACKELINE YOVERA GRANDA**, Identificada con DNI Nº 41457383 dentro del plazo de la ley.



**ARTÍCULO 4º.- Hágase de conocimiento** al interesado, a las Unidades Orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2.

**ARTÍCULO 5º.- Encargar** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CMT. 016463 / RNE. 030429